



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CREVILLENT

3059 ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CREVILLENT

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones ni sugerencias al acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2025, referido a la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de taxi dentro del término municipal de Crevillent, de conformidad con el acuerdo señalado y lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo, siendo el texto íntegro de la citada Ordenanza el señalado a continuación:

“PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CREVILLENT

ÍNDICE

PREÁMBULO

TITULO I – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TITULO II – AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPITULO I- TARJETA DE TAXI

CAPITULO II – CREACIÓN DE NUEVAS
AUTORIZACIONES CAPITULO III – TRANSMISIÓN

DE LA AUTORIZACIÓN CAPITULO IV –
VISADO.REHABILITACION Y REACTIVACION

CAPITULO V – SUSPENSION DE LA
AUTORIZACIÓN CAPITULO VI- EXTINCION

DE LA AUTORIZACION

TITULO III – CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS AFECTOS AL SERVICIO

CAPITULO I- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN
REGLAMEN-TARIA.



CAPITULO II- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DE DISEÑO Y PUBLICIDAD DE VEHÍCULOS

CAPITULO III- INSPECCIONES OBLIGATORIAS Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN

TITULO IV- RÉGIMEN TARIFARIO Y APLICACIÓN DE TARIFAS

TITULO V- LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TAXI

CAPÍTULO I - REQUISITOS DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

CAPÍTULO II - OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES Y/OCONDUCTORAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

TITULO VI – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPITULO I – DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPITULO II – OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

TITULO VII – RÉGIMEN SANCIONADOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

CAPÍTULO I – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO II – INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TITULARES Y CONDUCTORES

CAPÍTULO III – INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO

CAPÍTULO IV – SANCIONES Y MULTAS COERCITIVAS

CAPITULO V – GARANTÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO VI- COMPETENCIA

CAPÍTULO VII – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Crevillent, en el ejercicio de su potestad reglamentaria y en cumplimiento de la obligación establecida en la Disposición Final Tercera de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana, elabora esta Ordenanza que se adapta a la referida Ley y que sustituye y deroga la Ordenanza aprobada el 6 de junio de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la regulación de esta Ordenanza, se ha realizado teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TITULO I – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación normativa de la prestación del servicio de taxi dentro del término municipal de Crevillent.
2. El servicio de taxi se configura como el transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, cuya capacidad sea igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se presta por persona física mediante retribución económica sujeta a tarifa.
3. La prestación del servicio de taxi se regirá por la presente Ordenanza en todo aquello que no se oponga a las leyes vigentes.
4. Las intervenciones administrativas en la esfera de la prestación del servicio de taxi tienen por objeto garantizar un nivel adecuado de calidad en la prestación de este, asegurar el equilibrio económico de la actividad y proteger los derechos de las personas usuarias del servicio y de los profesionales del sector.

TITULO II – AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I – TARJETA DE TAXI

1. La prestación del servicio de taxi dentro del término municipal de Crevillent estará sujeta a la previa autorización administrativa emitida por la Administración local, denominada autorización de taxi.
2. La autorización de taxi será previa a la autorización de transporte interurbanode competencia autonómica o estatal,
3. La autorización de taxi se documentará en una tarjeta que deberá



encontrarse visible en todo momento desde el interior del vehículo y contendrá los siguientes datos:

- a. Identificación del titular de la tarjeta.
 - b. Identificación del vehículo mediante marca, modelo y matrícula.
 - c. Número de licencia.
 - d. Fecha de expedición.
4. La autorización de taxi estará vinculada a una única persona física y adscrita a un único vehículo.
 5. La autorización de taxi se otorgará por tiempo indefinido, si bien estará condicionada a su visado periódico cada cuatro años.
 6. Una vez concedida la autorización de taxi, ya sea por concesión, transmisión o cambio de material, su titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de 60 días naturales y no podrá abandonarla por plazo superior a 30 días consecutivos o 60 días alternos en el plazo de un año. El plazo de 60 días naturales referenciado podrá ser ampliado por necesidad de acondicionamiento o adaptación del nuevo vehículo afecto al servicio por un plazo no superior a otros 60 días naturales.

CAPITULO II – CREACIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES

7. Los procedimientos de creación de nuevas autorizaciones estarán sujetos a la elaboración de un estudio de viabilidad emitido por la Corporación Local. No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento, o fracción, en el ámbito concreto
8. El estudio de viabilidad deberá contemplar:
 - a. Los niveles de calidad en la prestación del servicio actual.
 - b. La configuración urbanística y población del municipio.
 - c. La oferta de transporte público existente y las repercusiones que la ampliación de autorizaciones pueda ocasionar a éste.



9. Los procedimientos de creación de nuevas autorizaciones estarán sujetos a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.
10. En el procedimiento de creación de nuevas autorizaciones deberá realizarse de forma preceptiva un trámite de audiencia a los usuarios y a las asociaciones representativas del sector cuya sede se encuentre dentro del término municipal de Crevillent.
11. El órgano competente de la Administración local deberá aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, las cuales serán objeto de publicación oficial, estableciendo como requisitos de los aspirantes los siguientes:
 - a) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.
 - b) Haber superado pruebas acreditativas de su capacitación profesional para la prestación del servicio convocadas por la Conselleria o el Ayuntamiento de Crevillent, que serán prácticas sobre conocimiento del entorno y de capacidad para la relación de la persona conductora con las personas usuarias.
 - c) Tener la autorización para conducir prevista por la normativa de circulación, tráfico y seguridad vial para conducir vehículos de turismo con antigüedad mínima de un año. La suspensión temporal de esta autorización no significará incumplimiento de este requisito.
 - d) Cumplir el requisito de honorabilidad, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial, la integridad de las personas, por delitos de violencia de género o delitos de odio, siempre que las penas impuestas por estos delitos sean superiores a dos años. En este caso, las personas titulares podrán realizar la efectiva prestación del servicio de taxi mediante personas conductoras asalariadas.
 - e) Cumplimiento de las obligaciones fiscales, sociales, laborales y medioambientales exigidas por la normativa al efecto.
 - f) Acreditar la titularidad de un vehículo de turismo que cumpla las condiciones establecidas para los mismos en régimen de propiedad, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la



normativa vigente que atribuya la plena disponibilidad del vehículo domiciliado en el ámbito en el que se le otorgue la autorización o en un municipio próximo y accesible.

- g) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- h) Cualesquiera otros que normativamente puedan ser exigidos, en especial, referidos a la mejora de la seguridad.

12. Tanto las personas conductoras asalariadas como las familiares colaboradoras de la titular de la autorización deberán acreditar que cumplen los requisitos reflejados en los apartados a, b, c y d del punto anterior en todo momento.

13. En la convocatoria del procedimiento de libre concurrencia se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se encontrarán la experiencia profesional, la valoración de que el vehículo de turismo que se pretenda adscribir a la licencia de taxi sea adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida y la acreditación de conocimientos para atender a personas con alguna discapacidad física o psíquica. En la resolución de los procedimientos de libre concurrencia tras la valoración de méritos y requisitos, en caso de empate, el otorgamiento de la autorización se realizará a favor del género más infrarrepresentado en el sector del taxi.

CAPITULO III – TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

14. La autorización de taxi podrá ser transmitida por su titular o personas herederas a favor de personas físicas que cumplan idénticos requisitos que los exigidos a su titular en el artículo 15 de la presente Ordenanza, y siempre que no sea titular de otra autorización para taxi, en la Comunitat Valenciana ni en cualquier otra comunidad autónoma.

15. Las autorizaciones de taxi de nueva creación no podrán transmitirse hasta que transcurra un mínimo de seis años desde su adjudicación, salvo que se produzca la muerte, incapacidad permanente o jubilación de su titular.

16. Los plazos para las transmisiones obligatorias de las autorizaciones de taxi serán los siguientes:

- a. Dos años para la transmisión de las autorizaciones a favor de las personas herederas en caso de fallecimiento de la persona titular.
- b. Un año, prorrogable otro año más, previa petición justificada de



su titular, en caso de jubilación, salvo que la persona titular acredite la compatibilidad del derecho a la percepción de la pensión de jubilación con el ejercicio, por cuanta propia o ajena, de la profesión de taxista.

- c. En caso de incapacidad de la persona titular que impida el ejercicio de la profesión no será obligatoria su transmisión hasta su jubilación.

17. Cuando se produzca la muerte, incapacidad permanente o jubilación y no se materialice de forma inmediata la transmisión, la persona titular o las herederas podrán explotar la licencia mediante la contratación de personas conductoras asalariadas contratadas a tiempo completo.

18. Cuando la transmisión sea de una autorización que tiene vehículo adaptado adscrito, el nuevo titular, en todo caso, deberá adscribir a la autorización otro vehículo adaptado.

19. La solicitud de transmisión deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a. Acreditación de la identidad de la persona solicitante.
- b. Tarjeta de taxi original.
- c. Documentación del vehículo que quede afecto al servicio:
 - i. Permiso de circulación.
 - ii. Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (ITV)
 - iii. Seguro obligatorio en vigor.
- d. Acreditación de la causa de transmisión.
- e. Declaración de transmisión firmada por la persona transmitente y el nuevo titular.
- f. En caso de defunción, acreditación de la condición de heredero/a y renuncia, en su caso, del resto de herederos/as legítimos/as, o de todos ellos/ellas si la transmisión se produce a un tercero.
- g. Documentos acreditativos de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- h. Declaración jurada del nuevo titular de la autorización de taxi en la que ponga de manifiesto, en su caso, las personas asalariadas o familiares colaboradores vinculados a la autorización, presentando junto a esta, copia del contrato vigente o alta de autónomo colaborador, según proceda, y la documentación acreditativa de que estos cumplen los requisitos previstos en el artículo 15 de la presente Ordenanza, salvo que dicha documentación ya obre en poder de esta Administración.



20. Tras la notificación de la resolución favorable de transmisión, el nuevo titular deberá acreditar el pago de la tasa fijada en la correspondiente ordenanza fiscal, en aras a obtener la nueva tarjeta de taxi.
21. Cuando la nueva persona titular vincule a la autorización un nuevo vehículo, deberá solicitar además autorización de cambio de material en la forma prevista en la presente Ordenanza.
22. La transmisibilidad de las autorizaciones de taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa que recaigan sobre la persona titular por el ejercicio de la actividad.

CAPITULO IV. VISADO, REHABILITACIÓN Y REACTIVACIÓN.

23. La validez de las autorizaciones de taxi quedará condicionada a su visado periódico cada cuatro años.
24. El objeto del visado es comprobar que se mantienen las condiciones en que la autorización fue expedida y que se continúan cumpliendo las obligaciones de carácter fiscal, social, laboral, técnico y medioambiental y de antigüedad e idoneidad del vehículo y, en su caso, de su taxímetro, así como las condiciones de dedicación de su titular y su obligación de prestar habitualmente el servicio.
25. Transcurrido el plazo previsto para la realización del visado sin haberlo efectuado, si se acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado anterior, se podrá acceder a su rehabilitación durante el año inmediatamente siguiente a la finalización de dicho plazo.
26. Si hubieran transcurrido los plazos anteriores sin realizar el trámite de visado o rehabilitación, podrá procederse, excepcionalmente, a la reactivación de la misma, dentro de los cuatro años siguientes, si se acreditara la concurrencia de causas justificadas de carácter personal de su titular que hubieran impedido el visado o la rehabilitación, aunque cumpliendo todos los requisitos exigidos para las nuevas autorizaciones.

CAPITULO V – SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

27. Las personas titulares de autorización de taxi o sus herederas podrán solicitar la suspensión de ésta por un plazo máximo de 2 años, prorrogable por otros 2 años por razones justificadas, debiendo ser autorizados para ello y cumplir con las obligaciones establecidas en dicha autorización.



- 28.** En todo caso, serán consideradas razones justificadas de suspensión las siguientes:
- a. Incapacidad laboral temporal acreditada.
 - b. Embarazo y lactancia.
 - c. Avería del vehículo afecto al servicio.
 - d. Conciliación de la vida familiar.
- 29.** En los supuestos de suspensión, el vehículo afecto al servicio deberá ser desprovisto de todos los distintivos y accesorios vinculados a la prestación de este o prescindir de su puesta en circulación. Y su titular deberá hacer entrega de la tarjeta de taxi a la Administración.
- 30.** Solicitada la suspensión, la Administración deberá dictar resolución expresa en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin pronunciamiento de esta se entenderá concedida por silencio administrativo positivo.
- 31.** Finalizado el plazo de suspensión y, en su caso, la correspondiente prórroga, su titular deberá solicitar a la Administración la autorización para continuar con la prestación del servicio en el plazo máximo de 60 días naturales.

CAPITULO VI – EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- 32.** La autorización se extingue en los siguientes supuestos:
- a. Por renuncia voluntaria de su titular mediante escrito dirigido a la Administración concedente.
 - b. Por caducidad, que se producirá:
 - i. Cuando, habiendo sido concedida la autorización para el ejercicio de la actividad, ya sea por concesión, transmisión o cambio de material, no se inicie la prestación del servicio en el plazo máximo de 60 días naturales, o se abandone este por plazo superior a 30 días consecutivos o 60 días alternos en el plazo de un año.
 - ii. Cuando haya finalizado el plazo de suspensión y, en su caso, la correspondiente prórroga, y su titular no solicite a la Administración la autorización para continuar con la prestación del servicio en el plazo máximo de 60 días naturales.



- iii. Cuando se incumplan los plazos de visado y rehabilitación y no concurren causas para su reactivación alegadas por su titular.
- c. Por revocación, que se producirá:
 - i. Cuando la prestación del servicio se realice con vehículos que excedan de la antigüedad prevista como máxima.
 - ii. Cuando transcurridos los plazos previstos por la normativa vigente para la transmisión de la autorización de taxi, ésta no se produzca.
 - iii. Cuando la persona titular de la autorización de taxi ceda o arriende dicha autorización o el vehículo afecto a esta sin sujetarse al procedimiento previsto en la presente Ordenanza

TITULO III – CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS AFECTOS AL SERVICIO

CAPITULO I- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA

- 33. El vehículo afecto al servicio podrá serlo en régimen de propiedad, renting, leasing o cualquier modalidad prevista por la normativa vigente, si bien, la titularidad, que constará en el permiso de circulación se corresponderá con la del titular de la tarjeta de taxi.
- 34. Durante la prestación del servicio la persona conductora, sea titular, familiar colaboradora o asalariada, deberá portar la siguiente documentación:
 - a. Permiso de circulación.
 - b. Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (ITV).
 - c. Seguro obligatorio en vigor.
 - d. Tarjeta de control metrológico, en el supuesto de tener instalado aparato medidor de las tarifas, con su correspondiente módulo que identifique todas las tarifas.
 - e. Permiso de conducción en vigor.
 - f. Tarjeta de taxi urbano y, en su caso, interurbano con visado vigente.
 - g. Tarjeta identificativa de conductor/a en vigor.
 - h. Hojas de reclamaciones y, en su caso, libro de reclamaciones.



- i. En caso de persona conductora asalariada o familiar colaboradora, fotocopia del contrato laboral o alta de autónomos, según proceda.

CAPITULO II- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DE DISEÑO Y PUBLICIDAD DE LOSVEHÍCULOS

- 35.** El servicio público de taxi se realizará con vehículos de entre cinco y siete plazas incluida la persona conductora, si bien podrá ser ampliable excepcionalmente hasta nueve plazas para vehículos adaptados.
- 36.** Cuando por cambios legislativos el vehículo autorizado exceda de la capacidad máxima autorizada, la persona titular dispondrá de un plazo de 6 meses para regularizarla, salvo que la ley disponga un plazo mayor.
- 37.** La antigüedad máxima de los vehículos será de 12 años, salvo para vehículos adaptados para personas de movilidad reducida o vehículos eléctricos, híbridos, los que utilicen como fuente de energía el hidrógeno, los biocarburantes en una proporción superior al 10 %, los combustibles sintéticos y parafínicos, el gas natural, el gas licuado del petróleo, que será de 14 años. En todo caso, en las nuevas autorizaciones, o para la reactivación de las mismas, así como en la sustitución de vehículos adscritos a autorizaciones vigentes, la antigüedad del nuevo vehículo no podrá ser superior a cuatro años.
- 38.** Los vehículos adaptados para personas de movilidad reducida estarán acondicionados para que pueda entrar y salir, así como, viajar en él una persona en su propia silla de ruedas con comodidad y seguridad. Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita a la persona usuaria viajar de frente o de espaldas al sentido de la marcha, pero nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos deberán ser colocados por la persona conductora para verificar su seguridad durante el servicio.
- 39.** Los vehículos deberán ir identificados por su matrícula, además de incorporar los distintivos de taxi de forma permanente, tanto en puertas laterales como en la parte trasera, y que como mínimo deberán indicar el municipio o área y el número de autorización.



40. Los distintivos identificativos de taxi elegidos podrán incorporarse mediante pintura o etiqueta autoadhesiva pero nunca a través de soporte imantado evitando su sustracción o uso indebido.
41. La colocación de publicidad se limitará a la parte exterior de las puertas traseras y a la luneta posterior del vehículo, con sujeción a la normativa reguladora en cuanto a su instalación. En ningún caso, se permitirá la colocación de publicidad sexista o de otro orden que pueda herir la sensibilidad de las personas, aquella que atente contra el decoro del municipio, aquella que incite promueva o favorezca la prostitución, violencia o el incumplimiento de las normas cívicas, así como, aquella que por sus características pueda poner en peligro la seguridad vial. Cuando se ponga en peligro la seguridad vial, los Cuerpos de Seguridad o Servicios de Inspección competentes instarán su retirada inmediata, con independencia de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.
42. Los vehículos deberán ir dotados de sistema de navegación mediante dispositivo GPS.
43. Los vehículos deberán presentar unas condiciones óptimas para la prestación del servicio en cuanto a seguridad e higiene.
44. Los vehículos que presten los servicios de taxi urbano e interurbano que opten por estar equipados con un aparato taxímetro, deben tenerlo debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología, a fin de determinar el precio de cada servicio. El taxímetro habrá de estar ubicado en la parte delantera de los vehículos, a fin de permitir su visualización por las personas usuarias, teniendo que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento y teniendo que ser utilizado, siempre que lo lleve instalado el vehículo, durante la prestación del servicio, con independencia de que la tarifa interurbana pudiera resultar superior al precio pactado por el servicio. Deberán incorporar impresora de factura.

CAPITULO III- INSPECCIONES OBLIGATORIAS Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN

45. Cuando la persona titular de la autorización de transporte proceda a la adquisición de un nuevo vehículo deberá, antes de su puesta en servicio, solicitar un cambio de material, el cual será autorizado expresamente por la Administración.
46. La solicitud de cambio de material deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:



- a. Acreditación de la identidad del/de la solicitante.
 - b. Tarjeta de taxi original.
 - c. Documentación del vehículo que quede afecto al servicio:
 - i. Permiso de circulación.
 - ii. Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (ITV)
 - iii. Seguro obligatorio en vigor.
 - iv. Tarjeta de control metrológico, en el supuesto de tener instalado el correspondiente aparato medidor de las tarifas, con su correspondiente módulo que identifique todas las tarifas.
47. Tras la notificación de la resolución favorable de cambio de material, la persona titular deberá acreditar el pago de la tasa fijada en la correspondiente ordenanza fiscal, en aras a obtener la nueva tarjeta de taxi.
48. En aras a garantizar la prestación del servicio mediante vehículos adaptados a personas de movilidad reducida, toda persona titular de autorización de taxi, cuando inste un cambio de material, podrá solicitar que el nuevo vehículo sea un vehículo adaptado a personas de movilidad reducida, comprometiéndose a mantener esa adaptación por un periodo mínimo de ocho años. La adaptación del vehículo no implicará la del cambio de autorización de taxi.

TITULO IV– RÉGIMEN TARIFARIO Y APLICACIÓN DE TARIFAS

49. El servicio del taxi se prestará, dentro del ámbito municipal, con sujeción a las tarifas urbanas obligatorias aprobadas por el Ayuntamiento o la Conselleria competente en materia de transportes previo informe, en caso de régimen de precios autorizados, del órgano autonómico competente en materia de precios. En todo caso, será necesaria la previa audiencia de las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y de los consumidores y usuarios con implantación en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Al no tener actualmente aprobada una tarifa urbana, se aplicará subsidiariamente, y con carácter obligatorio, la tarifa interurbana que pudiera corresponder.

Las tarifas interurbanas entre municipios para servicios de taxi, las establecerá la Conselleria competente en materia de transportes y tendrán el carácter de máximas.



- 50.** Los vehículos que presten los servicios de taxi urbano e interurbano en el término de Crevillent, pueden estar o no equipados con un aparato taxímetro, a elección del titular del taxi.
- 51.** En caso de que los vehículos vayan provistos de aparato taxímetro:
- a.** Los vehículos deberán ir provistos de modulo luminoso homologado, destinado a indicar la tarifa de taxímetro que corresponda. Deberá estar debidamente precintado, homologado y verificado. Y deberá incorporar impresora de factura.
- 52.** Durante la prestación del servicio el modulo luminoso tarifario y el taxímetro deberán encontrarse encendidos.
- 53.** Será considerado incumplimiento del régimen tarifario la prestación del servicio con el modulo luminoso o el taxímetro desconectado, así como, la manipulación del taxímetro durante la prestación del servicio, salvo los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.
- 54.** Las tarifas de aplicación del servicio, urbanas e interurbanas vigentes, deberán colocarse en lugares visibles para las personas usuarias del servicio.
- 55.** La tarifa urbana tendrá carácter obligatorio y se clasificará en tarifa ordinaria (tarifa urbana uno) y tarifa especial (tarifa urbana dos). Dicha tarifa deberá ser aplicada cuando el origen y el destino del servicio sea dentro del término municipal de Crevillent, no considerándose el trayecto intermedio, en caso de ser fuera de este.
- 56.** La tarifa interurbana (tarifa tres) tendrá carácter de máxima y será de aplicación cuando el destino del servicio sea fuera del término municipal de Crevillent.
- 57.** No podrá ser exigido el pago de suplementos que no se encuentren contemplados en el régimen tarifario vigente, sea urbano o interurbano.
- 58.** Las tarifas, urbanas e interurbanas, podrán ser revisadas periódicamente o de manera excepcional cuando se produzca una variación del coste del servicio que altere significativamente el equilibrio económico, siguiendo el procedimiento legalo reglamentariamente establecido.
- 59.** El servicio se realizará contratado por la capacidad total del vehículo y sujeto al régimen tarifario en vigor. No obstante, se permitirá el concierto de precio con las personas usuarias del servicio para destinos



predeterminados sin sujeción a las tarifas de aplicación. El concierto del precio no eximirá de la obligación de conexión del taxímetro. En ningún caso, el precio concertado podrá ser superior a la tarifa de aplicación.

- 60.** La persona conductora podrá conectar el taxímetro desde la recepción del aviso telefónico o telemático, si bien no podrá llegar al punto de recogida con una cuantía superior al doble del mínimo de percepción de la tarifa urbana de aplicación, excluida la bajada de bandera. Los servicios realizados con origen en las paradas autorizadas, cuando los vehículos acudan a estas por recepción de aviso, no podrán incluir cantidad alguna por el desplazamiento a la parada, salvo que esta se encuentre fuera de servicio.
- 61.** Cuando la persona conductora desconozca el destino y deba realizar las gestiones pertinentes para un completo conocimiento de este, así como, de la ruta a seguir, no procederá a conectar el taxímetro hasta realizadas las comprobaciones pertinentes, y en caso de llegar al punto de recogida con el taxímetro conectado deberá detener su funcionamiento de forma inmediata mientras realiza las gestiones reseñadas.
- 62.** Cuando la persona conductora haya olvidado conectar el aparato taxímetro, el importe correspondiente al recorrido sin conexión será a su cargo exclusivo, aunque haya finalizado la carrera, con la exclusión de la bajada de bandera y mínimo de percepción que proceda.
- 63.** En caso de accidente o avería del vehículo, la persona conductora deberá detener el funcionamiento del taxímetro de forma inmediata. Si resultase imposible la continuación del servicio, la persona usuaria deberá abonar el importe que señale el taxímetro, descontada la bajada de bandera. Viniendo obligada a solicitar la presencia de otra unidad de taxi, la cual no podrá llegar al punto de recogida con importe alguno por el trayecto realizado hasta este.
- 64.** Cuando la persona usuaria abandone transitoriamente el vehículo y la persona conductora quede a la espera de éste, le podrá solicitar, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado y el del tiempo de espera indicado. Trascurrido el cual, que no podrá ser superior a dos horas con carácter obligatorio, la persona conductora quedará desvinculada del servicio. En caso de que el estacionamiento del vehículo en espera genere gastos de estancia, estos serán a cargo de la persona usuaria. En este último caso, también procederá, a título de garantía, abonar por adelantado el importe de estos.



TITULO V – LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

CAPITULO I – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION

65. En aras a garantizar unos niveles óptimos de calidad en la prestación del servicio, la Administración podrá establecer un calendario de servicios en términos de disponibilidad espacial y/o temporal, justificadas por la existencia de demandas desatendidas. Desde las 0 horas de cada viernes hasta las 0 horas de cada lunes, así como durante las 24 horas de cada día festivo, existirá al menos 1 vehículo taxi de guardia, cuyo número de teléfono será debidamente publicitado. A falta de acuerdo entre los titulares, se establecerá un sistema de turnos por el Ayuntamiento.
66. Podrá establecerse un calendario específico para las unidades que presten servicio a personas de movilidad reducida, en aras a proporcionar una atención especial a este tipo de colectivo.
67. En casos de accidentes, catástrofes naturales o supuestos de emergencia las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir de los servicios de taxi, siendo su colaboración obligatoria, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran corresponder por los servicios prestados. Asimismo, su colaboración será obligatoria a requerimiento de las personas necesitadas de asistencia.

CAPITULO II.-REQUISITOS DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

68. Toda persona conductora de vehículo taxi, ya sea titular, familiar colaboradora o asalariada, deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
69. La prestación del servicio exigirá la posesión de la tarjeta identificativa de la Generalitat en vigor, la cual deberá encontrarse visible en todo momento desde el interior del vehículo.
70. La capacitación profesional se acreditará mediante certificado expedido por la Administración en la que se vaya a desempeñar el servicio, previa superación de las pruebas establecidas por esta.
71. El certificado de capacitación profesional tendrá una duración de 5 años. La renovación de la citada capacitación deberá realizarse antes de producirse la caducidad del certificado. Producida la caducidad sin renovación no se podrá ejercer la actividad.



- 72.** Estarán exentos de realizar dicha prueba en esta Administración las personas titulares o personas familiares colaboradoras o asalariadas o autónomas ya autorizadas que acrediten, por cualquier medio válido en Derecho, haber prestado servicios en Crevillent, antes de la entrada en vigor de la Ley 13/2017 de 8 de noviembre del Taxi de la Comunidad Valenciana.
- 73.** La asignación mínima de puntos registrada en la Dirección General de Tráfico deberá acreditarse en los siguientes supuestos:
- a.** Cuando se pretenda la adquisición de una autorización de taxi, bien por concesión, bien por transmisión.
 - b.** Cuando se comunique a esta Administración el inicio de la actividad a través de persona familiar colaboradora o asalariada.
 - c.** La reducción de puntos que acontezca con posterioridad no impedirá continuar con la actividad, salvo los supuestos de pérdida total de estos.

CAPÍTULO III - OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES Y/O CONDUCTORAS

- 74.** La persona titular de la autorización deberá prestar el servicio personalmente o conjuntamente con la contratación de personas conductoras asalariadas, así como, mediante familiares colaboradores. Todas ellas deberán encontrarse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- 75.** La persona titular de la autorización vendrá obligada, antes del inicio de la prestación del servicio, a comunicar a esta Administración, mediante declaración jurada, la existencia de personas conductoras asalariadas o familiares colaboradores, presentando junto a esta, copia del contrato vigente o alta de autónomo colaborador, según proceda, y la documentación acreditativa de que cumple los requisitos previstos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- 76.** La persona titular de la autorización podrá en los casos de incapacidad laboral temporal acreditada, embarazo o lactancia optar por la suspensión de la autorización o proceder a la contratación de personas conductoras asalariadas, o familiares colaboradores, dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- 77.** La persona titular de la autorización deberá comunicar a la Administración en el plazo máximo de 10 días la variación de cualquier



dato o incidencia vinculados a la prestación del servicio que deba formar parte de su expediente.

- 82.** Para la prestación del servicio será requisito obligatorio tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que se puedan producir con ocasión de este.
- 83.** La prestación del servicio tendrá su origen dentro del término municipal de Crevillent. No obstante, se podrá iniciar el servicio fuera del término municipal en puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y de autobuses cuando se trate de servicios previa y expresamente contratados con destino en el término municipal de Crevillent.
- 84.** En casos de asistencia o necesidad de auxilio inmediato se podrá realizar la recogida de pasajeros fuera del término municipal de Crevillent con aplicación de la tarifa interurbana, si bien, se deberá comunicar esta circunstancia en el plazo de 10 días posteriores a la realización del servicio a la Conselleria competente en materia de transporte.
- 85.** Cuando el destino se sitúe fuera del término municipal de Crevillent, la persona conductora deberá sujetarse a la normativa autonómica, estatal o europeavigente que resulte de aplicación en materia de transporte.
- 86.** La petición de prestación del servicio se realizará de manera directa por la persona usuaria.
- 87.** El orden de recogida de las personas pasajeras en espera en una parada será el de llegada de éstas a la misma, salvo que se trate de urgencias médicas o personas de movilidad reducida, en cuyo caso, estos gozarán de preferencia.
- 88.** La persona conductora deberá proceder a la recogida y descarga de pasajeros/as velando por el mínimo entorpecimiento de la circulación y por la seguridad de las personas usuarias.
- 89.** La persona conductora deberá prestar la ayuda necesaria para subir y bajar del vehículo a las personas con diversidad funcional, mujeres embarazadas, y usuarios/as con menores. Asimismo, deberán acomodar los equipajes y accesorios de estos/as respetando las normas de seguridad vial.
- 90.** La persona conductora deberá asegurar que cuenta con los accesorios necesarios para el transporte de menores en condiciones de seguridad, de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad vial.



No pudiendo negarse a la prestación del servicio, aduciendo que no puede disponer de ellos.

- 91.** La persona conductora deberá seguir el itinerario indicado por la usuaria o, en su defecto, el que resulte más corto, considerando la distancia y el tiempo.
- 92.** La persona conductora no podrá proceder a la carga de carburante durante la prestación del servicio, salvo que se trate de largos recorridos que obliguen asu repostaje.
- 93.** La persona conductora deberá abstenerse de fumar dentro del vehículo, así como, de consumir bebidas o alimentos durante la prestación del servicio, salvo con finalidad medicinal o hidratante.
- 94.** La persona conductora deberá proceder, inmediatamente o en plazo no superior a 72 horas, a la entrega de aquellos objetos olvidados en su vehículo en las dependencias de policía local, detallando las circunstancias del hallazgo, y custodiando estos hasta su entrega
- 95.** La persona conductora deberá portar una indumentaria adecuada a las normas sociales y de decoro en el ejercicio de su profesión.
- 96.** La persona conductora deberá mantener el vehículo en perfectas condiciones de limpieza y estética interior y exterior, así como, cuidar su higiene personal y estado de presencia a las personas usuarias.
- 97.** La persona conductora en situación de libre podrá negarse a prestar el servicio en los siguientes casos:
 - a. Cuando se le requiera para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas.
 - b. Cuando el equipaje supere la capacidad del maletero, o este no pueda ser acomodado en las plazas no ocupadas sin producir daños en el vehículo.
 - c. Cuando la indumentaria o los equipajes de las personas usuarias puedan deforma manifiesta ensuciar o deteriorar el vehículo.
 - d. Cuando existan indicios fundados de que el servicio se ha requerido para fines ilícitos.
 - e. Cuando la persona usuaria presente síntomas evidentes de embriaguez o intoxicación.
 - f. Cuando el servicio solicitado requiera circular por vías intransitables o peligrosas.



- g. Cuando la persona usuaria porte animales que, aun contando con transportín homologado o tratándose de perros guía o de asistencia puedan causar alergia a la persona conductora. En dicho caso, se deberá portar certificado acreditativo de esta para garantizar su legitimidad.
- h. Cuando, a requerimiento de la persona conductora, la persona usuaria no facilite durante la prestación del servicio documento identificativo que garantice el conocimiento de su identidad, en caso de impago del servicio, salvo que voluntariamente efectúe el pago por adelantado por carecer de la documentación reseñada.

98. La persona conductora deberá facilitar a la usuaria del servicio hojas de reclamaciones y, en su caso, libro de reclamaciones, así como informarle de los trámites necesarios para su cumplimentación. Asimismo, en el plazo máximo de 7 días deberá poner en conocimiento de la Administración las reclamaciones presentadas. En caso de huelga, las asociaciones profesionales del sector, cuyas sedes se encuentren dentro del término municipal de Crevillent, estarán obligadas a comunicar a la Administración local, a través de cualquier medio y antes del inicio de esta, si van a sumarse a ella, los motivos en los que se fundamenta y los vehículos que prestarán los servicios mínimos obligatorios, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida.

99. En caso de huelga, las asociaciones profesionales del sector, cuyas sedes se encuentren dentro del término municipal de Crevillent, estarán obligadas a comunicar a la Administración local, a través de cualquier medio y antes del inicio de esta, si van a sumarse a ella, los motivos en los que se fundamenta y los vehículos que prestarán los servicios mínimos obligatorios, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida.

TITULO VI – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPITULO I – DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

100. Las personas usuarias de los servicios de taxi gozarán de los siguientes derechos:

- a. Acceder al servicio en condiciones de igualdad.
- b. A ser tratados con respeto y amabilidad.
- c. A conocer el número de autorización para la prestación del servicio, la identidad del conductor y las tarifas vigentes urbanas e interurbanas que sean de aplicación. Los documentos que



- contengan los datos reseñados deberán ser perfectamente visibles por las personas usuarias del servicio.
- d. A transportar de forma gratuita equipajes que respeten la capacidad de carga y dimensiones establecidas atendiendo al tipo de vehículo, y que no ocasionen daños en este. Cuando sea necesario se podrán portar equipajes en las plazas no utilizadas por las personas usuarias.
 - e. A la libre elección del itinerario, salvo que este pueda poner en peligro la seguridad de los ocupantes u ocasionar daños en el vehículo.
 - f. A subir y bajar del vehículo en óptimas condiciones de seguridad vial.
 - g. A obtener un recibo o factura por la prestación del servicio que contemple los siguientes datos:
 - i. Número de autorización
 - ii. Identificación de la persona conductora.
 - iii. Origen y destino
 - iv. Kilómetros recorridos
 - v. Tarifa de aplicación y posibles suplementos
 - vi. Precio final
 - vii. Fecha de emisión
 - h. En caso de pago anticipado, en los supuestos previstos en la presente Ordenanza, tendrá derecho a recibo acreditativo de este.
 - i. A proceder al pago del servicio a través de medios telemáticos, y al cambio de moneda cuando el pago sea en metálico hasta la cantidad establecida en la correspondiente orden de tarifas.
 - j. A no abonar los servicios prestados hasta que el taxímetro se encuentre conectado.
 - k. A formular las reclamaciones que considere, debiendo ser informada por la persona conductora de los trámites necesarios para su cumplimentación.
 - l. A solicitar la modulación de los niveles de sonido y climatización adecuados para la prestación del servicio en condiciones de comodidad y seguridad.
 - m. A ir acompañados de perros guía o de asistencia cuando requieran de éstos para su movilidad personal, u otros animales con transportín homologado.

CAPITULO II – OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

101. Las personas usuarias de los servicios de taxi tendrán las siguientes obligaciones:

- a. A tratar con respeto y amabilidad a la persona conductora del vehículo.



- b. A no interferir en la conducción mediante actos u omisiones que puedan afectar a la seguridad en la prestación del servicio.
- c. A no ocasionar daños en el vehículo o elementos de este.
- d. A acceder al servicio en las paradas establecidas por orden de llegada y ocupando el primer vehículo que se encuentre en disposición de prestar el servicio, de conformidad con las necesidades de las personas usuarias.
- e. A pagar el precio del servicio, de conformidad con el régimen tarifario vigente.
- f. Queda terminalmente prohibido fumar dentro del vehículo, así como consumir bebidas o alimentos, salvo con finalidad medicinal o hidratante

TITULO VII — RÉGIMEN SANCIONADOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

CAPÍTULO I – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

102. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del transporte de personas en vehículos de turismo corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi, al titular de la autorización.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de servicios de taxi realizados al amparo de títulos habilitantes expedidos a nombre de otras personas, a la persona que utilice dichos títulos y a la persona a cuyo nombre se hayan expedido aquellos títulos, salvo que esta última demostrase que no dio su consentimiento.
- c) En las infracciones cometidas con ocasión de servicios de taxi realizados sin la cobertura del correspondiente título habilitante, a la persona que tuviera atribuida la facultad de uso del vehículo, bien sea a título de propiedad, arrendamiento financiero, renting o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
- d) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, realicen hechos que constituyan infracciones contempladas en la presente Ordenanza, a la persona a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que la disposición correspondiente atribuyera específicamente la responsabilidad.



103. La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas en los apartados a, b y c del artículo 107 corresponderá a:

- a) Las personas conductoras y las propietarias de los vehículos con los cuales se preste el transporte, salvo que acrediten que no intervinieron en los hechos que se les imputan.
- b) Las personas titulares de cualquier tipo de derecho de uso y disfrute sobre el vehículo con el que se preste el transporte, salvo que acrediten que no tuvieron ningún tipo de intervención en los hechos que se les imputan.
- c) Las personas que comercialicen u oferten estos servicios de transportes.

104. Esta responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o jurídicas, independientemente de que estas o el personal de su empresa hayan llevado a cabo materialmente las acciones o las omisiones de las que dicha responsabilidad derive, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que consideren procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

105. La responsabilidad administrativa por la infracción cometida en el apartado n del artículo 107 corresponderá tanto a las personas que hubiesen manipulado el taxímetro o colaborado en su manipulación como al taxista que lo tenga instalado en su vehículo.

CAPÍTULO II – INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE PERSONAS TITULARES Y CONDUCTORAS

106. Las personas titulares y conductoras podrán incurrir en las siguientes infracciones de carácter muy grave, grave y leve.

107. Serán consideradas infracciones muy graves:

- a) Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin la autorización preceptiva dentro de la Comunitat Valenciana.
- b) Intervenir en la mediación, comercialización o intermediar en la contratación del transporte público de viajeros sin el título que, en su caso, fuese preceptivo. A estos efectos, es mediador, comercializador o intermediario de servicios de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de



turismo quien, en nombre propio o por cuenta de una tercera persona, mediante un precio o una retribución, ofrece estos servicios de transporte, mediante el contacto directo con posibles personas usuarias, con la finalidad de facilitar la contratación, independientemente de los canales de comercialización que utilice.

Se considera que se ofrecen estos servicios de transporte desde el momento en que se realizan las actuaciones previas de gestión, información, oferta u organización de cargas o servicios necesarias para llevar a cabo la contratación de los mismos.

- c) Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros sin la autorización correspondiente, aun cuando se disponga de la de intermediario turístico.
- d) La realización de servicios de taxi con los títulos habilitantes suspendidos, anulados, caducados o revocados, o sin haber realizado el visado obligatorio o por cualquier otra causa o circunstancia por la que las referidas habilitaciones expedidas para ejercer la actividad ya no sean válidas.
- e) La iniciación de servicios de taxi fuera del área de prestación del servicio o municipio y careciendo de autorización específica para ello.
- f) Prestar los servicios de transporte de personas en vehículos de turismo mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio o mediante un vehículo distinto al autorizado.
- g) El arrendamiento, administración, traspaso o cualquier otra cesión de derechos o transmisión irregular, expresa o tácita, de los títulos habilitantes o de los vehículos vinculados a los mismos, por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.
- h) El falseamiento de documentos que tuvieran que ser presentados como requisito para la obtención de los títulos habilitantes o de los datos que hayan de figurar en dichos títulos habilitantes.
- i) Falsificación de los distintivos o señalizaciones que fueran exigibles para la prestación del servicio de taxi.
- j) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de



inspección o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a sus instrucciones o requerimientos o el quebrantamiento de la orden de inmovilizar un vehículo.

- k) El incumplimiento, por parte del titular del vehículo, de la obligación de suscribir los seguros preceptivos.
- l) El incumplimiento del régimen tarifario establecido reglamentariamente cometido de forma intencionada.
- m) El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio de taxi impuestas por la administración competente en la materia.
- n) No llevar el aparato taxímetro en caso de que este fuera exigible, la manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad a la persona usuaria, así como cuantas acciones tuvieran por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos, electrónicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.
- o) La prestación de servicios de transporte de personas con vehículos que incumpliesen las condiciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen, siempre que el vehículo sea un taxi adaptado.
- p) Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas, de conformidad con la normativa vigente.
- q) Conducir el vehículo habiendo ingerido bebidas alcohólicas en tasas superiores a las establecidas en la legislación sobre seguridad vial y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efecto análogo.
- r) La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.



- s) La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas.

108. Serán consideradas infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las condiciones de la autorización, cuando no deba calificarse como muy grave.
- b) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias o negar u obstaculizar su disposición al público.
- c) No atender la solicitud a una demanda de servicio de taxi por parte de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que existiesen causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora o para el vehículo de turismo.
- d) Incumplir el régimen de tarifas vigente para el servicio de taxi, cuando deba calificarse como muy grave.
- e) La prestación de servicios con vehículos distintos a los identificados adscritos a las autorizaciones de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi.
- f) La realización de servicios de taxi por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para los intereses de la persona usuaria o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada de peligro para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.
- g) La difusión de ofertas comerciales para la realización de actividades de transporte de personas en vehículos de turismo sin disponer de los correspondientes títulos habilitantes para ejercer dichas actividades.
- h) No disponer de los cuadros de tarifas y del resto de documentación que tuviera que exhibirse para el conocimiento de las personas usuarias.
- i) El incumplimiento del régimen de horario y descanso establecido, así como el calendario de guardas establecido de acuerdo con el art. 68 de la Ordenanza.



- j) El incumplimiento de la obligación de transporte del equipaje de las personas viajeras en los supuestos y hasta el límite en que ello resulte obligatorio.
- k) La alteración o inadecuada utilización de los distintivos o señalizaciones que fueran exigibles para la prestación del servicio de taxi.
- l) El cobro por pasajero en lugar de por coche completo, salvo en los supuestos en que estuviese expresamente autorizado.
- m) El inadecuado funcionamiento, imputable al titular del taxi, del taxímetro, de los módulos o de cualquier otro instrumento que se tenga que llevar instalado en el vehículo, cuando no haya de ser calificada como muy grave, o no pasar la revisión periódica de los mismos en los plazos y forma legal o reglamentariamente establecidos.
- n) Publicitarse como taxi careciendo de autorización.
- o) Incumplir las prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.
- p) Cualquiera de las infracciones previstas como muy graves cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no haya de ser calificada como muy grave.
- q) La emisión de manera intencionada de un tique o factura con datos falsos.

109. Serán consideradas infracciones leves:

- a) No llevar en lugar visible los distintivos, rótulos, avisos o cualquier otro documento que fueran exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de ellos.
- b) No respetar los derechos de las personas usuarias y el incumplimiento de las obligaciones del taxista establecidos en la presente Ordenanza.
- c) No llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio, siempre que se dispusiera de la misma.
- d) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a las personas usuarias, si estas lo solicitasen, o entregarles un



recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

- e) La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que esté reglamentariamente establecida o la ausencia de medios de pago telemáticos.
- f) No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.
- g) El descuido en el aseo personal o falta de limpieza en el interior o exterior del vehículo.
- h) El trato desconsiderado o vejatorio a las personas usuarias del taxi.
- i) Cualquier infracción de las que tienen consideración de graves cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias no haya ser calificada como grave

CAPÍTULO III – INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE PERSONAS USUARIAS DELSERVICIO.

110. Las personas usuarias del servicio podrán incurrir en las siguientes infracciones de carácter grave o leve.

111. Serán consideradas infracciones graves:

- a. Utilizar el servicio de taxi acompañado de menores o de personas con diversidad funcional que necesiten de asistencia de tercero sin las condiciones de seguridad previstas en la normativa vigente.
- b. Falta de respeto a la persona conductora de carácter grave cuando alteren el orden público o afecten al servicio.
- c. Falta de respeto o negativa a la colaboración con los servicios municipales de inspección, siempre que éstos se encuentren correctamente identificados.
- d. Desobediencia grave a la persona conductora en las recomendaciones de carga o descarga de personas pasajeras poniendo en peligro la seguridad de éstas y/o la del vehículo.



- e. Romper o deteriorar la limpieza y estética interior o exterior del vehículo o cualquiera de sus elementos de forma intencionada, con independencia de la responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios ocasionados.
- f. Interferir en la conducción mediante actos u omisiones que puedan afectar a la seguridad en la prestación del servicio.

112. Serán consideradas infracciones leves:

- a. Consumir bebidas o alimentos dentro del vehículo en servicio, salvo con finalidad medicinal o hidratante o cuando la persona conductora autorice su consumo.
- b. Negarse a efectuar el pago por el servicio correctamente realizado sin causa justificada.
- c. Fumar durante la prestación del servicio o dentro del vehículo vinculado a este.
- d. Falta de respeto o deferencia de carácter leve con el resto de las personas usuarias del servicio, profesionales del sector, o servicios municipales de inspección, siempre que no alteren el orden público o afecten al servicio.
- e. No respetar el acceso al servicio de taxi de conformidad con las normas establecidas para su orden de carga.
- f. Cualquier acción u omisión que no pueda calificarse como grave

CAPÍTULO IV – SANCIONES Y MULTAS COERCITIVAS

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 400 € y podrán llevar aparejada la suspensión de la autorización por un plazo de 15 días; las infracciones graves se sancionarán con multa desde 401 € hasta 2000 € y podrán llevar aparejada la suspensión de la autorización por un plazo de tres a seis meses; y las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 2001€ hasta 6000 € y llevarán aparejada en todo caso la suspensión de la autorización por un plazo de seis meses a un año o, cuando proceda, la revocación de esta.

- 113.** Como sanción accesoria, se podrá suspender la habilitación para ser titular de una autorización, o para realizar la actividad de transporte en taxi en calidad de persona asalariada o autónoma colaboradora, en caso de reincidencia en la comisión de infracciones a la presente Ordenanza por un plazo de hasta tres meses en caso de primera reincidencia, hasta seis meses en la segunda, hasta un año en la tercera y, en todo caso, seis años en la cuarta o sucesivas.



- 114.** En caso de reincidencia será responsable subsidiaria la persona titular de la autorización de taxi, caso de no ser esa persona la autora de los hechos.
- 115.** La graduación del importe de la sanción deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias:
- El grado de culpabilidad.
 - La existencia de intencionalidad.
 - La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - La naturaleza de los perjuicios causados
 - La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, siempre que exista firmeza en vía administrativa.
 - Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y circunstancias concurrentes el órgano competente podrá imponer la sanción en su grado inferior.
- 116.** Cuando de la comisión de una infracción se derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción mas grave.
- 117.** Será sancionable como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejante precepto en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.
- 118.** Tanto las infracciones como las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:
- Muy graves a los tres años.
 - Graves a los dos años.
 - Leves al año.
- 119.** El plazo de prescripción de la infracción comenzará a computarse desde el día en que esta se hubiere cometido, y el de la sanción desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución sancionadora.
- 120.** Se interrumpirá la prescripción de la infracción con la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable. Se interrumpirá la prescripción de la sanción con la



iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

121. En caso de infracciones continuadas el plazo de prescripción comenzara a computarse desde que finalizó la conducta infractora.

122. Se podrán imponer multas coercitivas cuando persista la conducta infractora y no se atienda al requerimiento de su cese, reiterándose con carácter mensual hasta su cumplimiento efectivo, no pudiendo exceder la cuantía de cada una de ellas del 50% de la sanción fijada por la infracción cometida.

123. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en los que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

CAPÍTULO V – GARANTÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

124. Cuando la sanción lleve aparejada la suspensión de la autorización de taxi, la persona titular deberá hacer entrega a la Administración, en el plazo que se establezca en la resolución sancionadora, de la tarjeta de taxi y el vehículo afecto al servicio deberá ser desprovisto de todos los distintivos y accesorios vinculados a la prestación de este o bien quedar bajo la custodia y depósito en las dependencias municipales que se determinen en la resolución sancionadora. La garantía en cumplimiento de la sanción no estará sujeta al pago de tasa.

125. Cuando la persona titular de la autorización incumpla su obligación de comunicar a esta Administración, antes del inicio de la prestación del servicio, y mediante declaración jurada, la existencia de personas conductoras asalariadas o familiares colaboradores, presentando junto a esta, copia del contrato vigente o alta de autónomo colaborador, según proceda, y la documentación acreditativa de que cumple los requisitos previstos en el artículo 15 de la presente Ordenanza, los Servicios Municipales de Inspección o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad procederán a la retirada y depósito del vehículo taxi, así como, a la intervención de la tarjeta de taxi, como medida cautelar y con independencia de la instrucción del procedimiento sancionador correspondiente.



126. Cuando la persona conductora realice la prestación del servicio sin la autorización de taxi, procederá en todo caso a la retirada y depósito del vehículo taxi, como medida cautelar y con independencia de la instrucción del procedimiento sancionador.
127. Los gastos ocasionados por la aplicación de medidas cautelares correrán a cargo de la persona infractora.

CAPÍTULO VI- COMPETENCIA

128. Será competente para imponer sanciones el Pleno del Ayuntamiento, cuando el servicio de taxi sea calificado como urbano, es decir, aquel cuyo origen y destino se sitúa dentro del término municipal de Crevillent, independientemente de que durante el trayecto se circule por vías en las que no sea competente esta Administración. Cuando el destino se sitúe fuera del término municipal el expediente será remitido a la Conselleria competente en materia de Transporte.

CAPÍTULO VII – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

129. El procedimiento para la imposición de las sanciones en todo lo no previsto en la presente Ordenanza se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público; y en la Ley del Taxi de la Comunidad Valenciana.
130. El plazo dentro del cual debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año desde la fecha del acuerdo de incoación del correspondiente expediente sancionador, sin que en ningún caso pueda entenderse iniciado aquel mediante la formulación de la correspondiente denuncia. Una vez transcurrido dicho plazo deberá acordarse la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento sancionador en el caso de no haber prescrito la infracción cometida.
131. Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad con anterioridad a que se dicte resolución, la cuantía de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 50% y su pago antes de que se dicte resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados, la terminación del procedimiento y la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.



132. El pago de las sanciones firmes en vía administrativa será requisito necesario para el levantamiento de la suspensión y para la transmisión de la autorización detaxi.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA – Queda derogada la Ordenanza Municipal de Servicio Urbano de Taxi de Crevillent de 6 de junio de 2014.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.”

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En Crevillent, Fdo. La Alcaldesa